

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/164/2015

Por el que se da cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto y en la fracción III, del segundo párrafo, del Punto 4, denominado “Efectos de la Sentencia”, de la resolución recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-45/2015; emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/164/2015

Por el que se da cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto y en la fracción III, del segundo párrafo, del Punto 4, denominado “Efectos de la Sentencia”, de la resolución recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-45/2015; emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

3. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, este Órgano Superior de Dirección, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre ellas, la postulada por el Partido del Trabajo al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

En dicha planilla, la ciudadana Jéssica Salazar Trejo fue registrada como candidata a presidenta municipal propietaria al Ayuntamiento de en mención.

4. Que en fecha cuatro de mayo de la presente anualidad, el Partido de la Revolución Democrática, promovió, recurso de apelación en contra del Acuerdo referido en el Resultando anterior, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, mismo que se radicó con el número RA/23/2015; dicho recurso determinó la confirmación del acto impugnado, el veintidós del mismo mes y año.
5. Que el veintisiete de mayo del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, presentó demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, México; dicho Juicio fue registrado bajo el número ST-JRC-45/2015.
6. Que una vez cerrada la instrucción en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, número ST-JRC-45/2015, la Sala Regional referida, dictó sentencia en fecha cuatro de junio de dos mil quince, en la cual resolvió:

“PRIMERO. Se **REVOCA** la resolución recaída al Recurso de Apelación RA/23/2015, dictada el veintidós de mayo de dos mil quince por el Tribunal Electoral del Estado de México, para los efectos señalados en el punto 4 de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se **DECLARA** la inelegibilidad de la ciudadana Jéssica Salazar Trejo a presidenta municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México en términos del punto 4 de la presente ejecutoria.

TERCERO. Se **REVOCA** el acuerdo IEEM/CG/71/2015 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México del treinta de abril de dos mil quince, para los efectos precisados en el punto 4 de esta sentencia.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/164/2015

Por el que se da cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto y en la fracción III, del segundo párrafo, del Punto 4, denominado “Efectos de la Sentencia”, de la resolución recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-45/2015; emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

CUARTO. Se **VINCULA** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y al Partido del Trabajo para los efectos señalados en el punto 4 de la presente ejecutoria.”.

Asimismo, las fracciones iii y iv, del segundo párrafo del punto 4, denominado “Efectos de la Sentencia”, refiere:

“...

iii. Se **revoca** el acuerdo IEEM/CG/71/2015 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México del 30 (treinta) de abril de 2015 (dos mil quince) únicamente en lo que respecta a la candidatura a presidenta municipal propietaria de Ecatepec de Morelos, Estado de México, propuesta por el Partido del Trabajo y se **ordena la cancelación inmediata** de dicha candidatura.

iv. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y al Partido del Trabajo para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación que se haga de la presente ejecutoria, se lleven a cabo las acciones tendentes a la sustitución de la candidata a presidenta municipal propietaria por el Partido del Trabajo al ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México.”.

7. Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-2942/2015, recibido en fecha cuatro de junio de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Toluca, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Del mismo modo, el párrafo primero, de la Base VI, del segundo párrafo del referido artículo 41 Constitucional, dispone que para

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/164/2015

Por el que se da cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto y en la fracción III, del segundo párrafo, del Punto 4, denominado “Efectos de la Sentencia”, de la resolución recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-45/2015; emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- II.** Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 99, de la Carta Magna, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Igualmente, el párrafo segundo del referido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales.

A su vez, la fracción IV, del párrafo cuarto, del artículo 99 Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones; y que esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

- III.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/164/2015

Por el que se da cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto y en la fracción III, del segundo párrafo, del Punto 4, denominado “Efectos de la Sentencia”, de la resolución recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-45/2015; emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- V.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII.** Que como se refirió en el Resultado 7 del presente Acuerdo, la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-45/2015, declaró la inelegibilidad de la ciudadana Jéssica Salazar Trejo como candidata a presidenta municipal propietaria, al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, postulada por el Partido del Trabajo.

Asimismo, dicha ejecutoria vinculó a este Consejo General en el Resolutivo Cuarto para que, en relación a lo ordenado en la fracción iii, del segundo párrafo, del punto 4, denominado “Efectos de la Sentencia”, cancele inmediatamente la candidatura de dicha ciudadana.

Por lo tanto, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia en comento, se procede a la cancelación del referido registro.

Una vez que, de ser el caso, el Partido del Trabajo, lleve a cabo las acciones tendentes a la sustitución de la ciudadana, cuyo registro ha

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/164/2015

Por el que se da cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto y en la fracción III, del segundo párrafo, del Punto 4, denominado “Efectos de la Sentencia”, de la resolución recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-45/2015; emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

sido cancelado, este Consejo General llevará a cabo las diligencias que resulten conducentes, para llevar a cabo su sustitución, conforme a lo ordenado en la fracción iv, del Punto 4 antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se cancela, en cumplimiento al Resolutivo Cuarto en relación con la fracción iii, del segundo párrafo, del punto 4, denominado “Efectos de la Sentencia”, de la resolución recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-45/2015, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México; el registro de la ciudadana Jéssica Salazar Trejo, como candidata a presidenta municipal propietaria, al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, postulada por el Partido del Trabajo, para el periodo constitucional 2016-2018, realizado por este Órgano Central, a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación del Partido del Trabajo, ante este Órgano Superior de Dirección.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos, la aprobación del mismo para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que cancele la candidatura registrada de la ciudadana Jéssica Salazar Trejo como candidata a presidenta municipal propietaria, al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, postulada por el Partido del Trabajo, para el periodo constitucional 2016-2018, aprobada

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/164/2015

Por el que se da cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto y en la fracción III, del segundo párrafo, del Punto 4, denominado “Efectos de la Sentencia”, de la resolución recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-45/2015; emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

mediante Acuerdo número IEEM/CG/71/2015; en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.

- QUINTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, haga del conocimiento a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, el cumplimiento, por parte de este Instituto Electoral del Estado de México, al Resolutivo Cuarto en relación con la fracción iii, del segundo párrafo, del punto 4, denominado “Efectos de la Sentencia”, de la resolución recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-45/2015.
- SÉPTIMO.-** Una vez que, de ser el caso, el Partido del Trabajo solicite la sustitución respectiva, este Consejo General llevará a cabo las diligencias que resulten pertinentes, respecto de los efectos para atender la misma, conforme a lo ordenado en la fracción iv, del segundo párrafo, del punto 4, denominado “Efectos de la Sentencia”, de la resolución recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-45/2015.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/164/2015

Por el que se da cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto y en la fracción III, del segundo párrafo, del Punto 4, denominado “Efectos de la Sentencia”, de la resolución recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-45/2015; emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

México, el día cinco de junio de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/164/2015

Por el que se da cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto y en la fracción III, del segundo párrafo, del Punto 4, denominado “Efectos de la Sentencia”, de la resolución recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-45/2015; emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.